

Art. 2.— Las pensiones indicadas serán efectivas a contar del 1º de Septiembre del año en curso y se pagarán con cargo al símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 161º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2145 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona sobre servicios en el Cementerio Municipal.—
G. O. N° 6137, del 30 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2145.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios establecidos por el artículo segundo de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, del 14 de Julio de este año, debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Barahona, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 2.— Se fija el valor de **MEDIO PESO (\$0.50) MONEDA DE CURSO LEGAL**, por cada pie cuadrado de terreno que se solicite en arrendamiento en el Cementerio Municipal de esta Ciudad para la construcción de panteones corrientes, o mientras exista el actual Cementerio Municipal.

Párrafo primero:— Para la concesión de permisos para la construcción de marcos de concreto o de madera sobre sepulcras, sólo se cobrará la suma de **DOS PESOS (\$2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL**, por un período de cuatro años.

Párrafo segundo:— Se cobrará la cantidad de **UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL**, por inhumación del cadáver de un adulto y **MEDIO PESO (\$0.50)** por inhumación del cadáver de un niño en el Cementerio Municipal de esta Ciu-

dad y por la exhumación de un cadáver, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CINCO PESOS (\$5.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

Fárrafo tercero:— Quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el párrafo anterior, las inhumaciones y exhumaciones de los cadáveres de pobres de solemnidad. Estas exoneraciones están a cargo del Jefe de Distrito”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2146 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo sobre inscripción de perros.— G. O. N° 6139, del 2 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2146.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha primero de agosto de este año, y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.